

**Resolución:** Denuncia  
**Número de expediente:** D/192/2022-C  
**Denunciante:** Arturo.grave.tales@gmail.com  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Santa María de Oro  
**Ponente:** M.F Alejandra Langarica Ruiz

Tepic, Nayarit, veinticinco de enero de dos mil veintitrés

**VISTOS**, los autos del expediente **D/192/2022-C**, relativo a la denuncia interpuesta por **Arturo.grave.tales@gmail.com**, en relación a la falta de publicación del catálogo de disposición documental y guía simple de archivos, por parte del **Ayuntamiento de Santa María del Oro**, relativa a la fracción **XLV** del artículo 33 de la Ley de Transparencia, se registran los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Mediante interposición de denuncia que recibió este Instituto, vía Plataforma Nacional de Transparencia, el veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, y recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el mismo día, por parte de **Arturo.grave.tales@gmail.com**, quien denunció lo siguiente: **"No existe información referente a Catálogo de disposición documental"** (foja 01 del expediente).

**SEGUNDO.** En acuerdo de treinta de septiembre de dos mil veintidós, dicha promoción fue registrada con número de denuncia **D/192/2022-C**, se admitió a trámite y se requirió al Sujeto Obligado, **Ayuntamiento de Santa María del Oro**, para que rindiera un informe con justificación respecto de los hechos motivos de la denuncia (fojas 02 a la 07 del expediente).

**TERCERO.** Mediante oficio presentado el seis de octubre de dos mil veintidós, vía correo electrónico al diverso [notificaciones.itai@gmail.com](mailto:notificaciones.itai@gmail.com) y recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, el mismo día, el sujeto obligado rindió su respectivo informe justificado alusivo a la denuncia interpuesta (fojas 08 a la 13 del expediente), del que se desprende lo siguiente:

**"... me permito informar que la información relativa a los instrumentos archivísticos, catálogo de disposición documental y guía simple de archivos se encuentra publicados en nuestro portal web..."** (Sic) (Foja 10 del expediente).

**CUARTO.** Mediante oficio recibido el veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, se tuvo por realizada la verificación virtual en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

**QUINTO.** En acuerdo de cinco de enero de la presente anualidad, se turna la denuncia para emitir la resolución correspondiente (fojas 24 a la 27 del expediente).

Una vez realizado el estudio correspondiente, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, procede a resolver con apoyo en los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. COMPETENCIA.** El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, es competente para conocer y resolver la denuncia interpuesta **D/192/2022-C**, conforme a lo estipulado en el artículo 110, inciso A, apartado dieciséis, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO. LEGITIMACIÓN DEL DENUNCIANTE.** **Arturo.grave.tales@gmail.com**, está legitimado para interponer denuncia, en términos del artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

**TERCERO. PROCEDENCIA DE LA DENUNCIA.** Es procedente la denuncia presentada, con base en lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

**CUARTO. INCUMPLIMIENTO DENUNCIADO.** El incumplimiento denunciado radica en: "No existe información referente a Catálogo de disposición documental." (Sic).

**QUINTO. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA.** Ahora bien, previo al estudio de los aspectos de fondo del asunto en la especie, procede analizar las causas de improcedencia sea que las partes lo aleguen o se aprecie de oficio, por ser esta cuestión de orden público y de estudio preferente en términos del segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia.

Por lo que, del estudio de las constancias que integran el expediente de Denuncia, no se advierte que se actualiza alguna causal de improcedencia establecida en el artículo 119 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

**SEXTO. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.** Son **FUNDADOS** los conceptos de agravio expresados por **Arturo.grave.tales@gmail.com**.

Ello es así, toda vez que, **Arturo.grave.tales@gmail.com**, denunció del **Ayuntamiento de Santa María del Oro**, lo siguiente: "No existe información referente a Catálogo de disposición documental." (Sic).

Asimismo, con base en el escrito enviado el veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia, que aparece precisamente en la foja uno del expediente relativo a esta promoción de denuncia, se tiene por acreditado que **Arturo.grave.tales@gmail.com**, denunció del sujeto obligado, **Ayuntamiento de Santa María del Oro**, la falta de publicación de la información ya descrita y a la que se refiere el antecedente primero de esta resolución.

Luego, se requirió al Titular de la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento de Santa María del Oro**, para que remitiera a este Instituto un informe con justificación respecto de los hechos motivo de la denuncia, interpuesta por **Arturo.grave.tales@gmail.com**; autoridad que rindió su informe.

Con esas constancias del accionar del solicitante de información, así como de la conducta desplegada por el sujeto obligado, se conformó la prueba instrumental de actuaciones y presuncional, el cual se les otorga valor probatorio, con base en los artículos 189, 190 y 193 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, aplicable supletoriamente en el caso con apoyo del artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, concluyendo al efecto que el sujeto obligado responsable confirmó la falta de publicación de la información del Sistema de Portales de Transparencia.

En el caso que nos ocupa, procede entrar al estudio de los aspectos de fondo de la presente denuncia, respecto de: "No existe información referente a Catálogo de disposición documental." (Sic).

En ese tenor, el sujeto obligado señaló: "...me permito informar que la información relativa a los instrumentos archivísticos, catálogo de disposición documental y guía simple de archivos se encuentra publicados en nuestro portal web..." (SIC).

Al respecto, cabe señalar que por disposición legal los sujetos obligados deben publicar y mantener disponible las obligaciones de transparencia a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, como lo cita el artículo 23, numeral 3, de la referida Ley, que señala: *"Artículo 23. Los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información tienen las siguientes obligaciones: 3. Publicar y mantener disponible en Internet las obligaciones de transparencia a que se refiere ésta Ley y su Reglamento;*

Por su parte, el artículo 27 de la Ley aludida, menciona: *"Artículo 27. La publicación correspondiente a las obligaciones de transparencia deberán actualizarse por lo menos cada tres meses, atendiendo a las cualidades de la misma, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. La publicación de la información deberá indicar el nombre del sujeto obligado encargado de su publicación y la fecha de su última actualización."*

Del mismo modo, su artículo 32, estipula: *"Artículo 32. Los sujetos obligados deberán difundir en los sitios de Internet correspondientes y a través de la Plataforma Nacional, las siguientes obligaciones de transparencia: 1. Información Común; 2. Información Específica, e 3. Información adicional."*

En ese contexto, para el caso que nos ocupa el artículo 33, precisamente en la fracción XLV, de la Ley de Transparencia, establece la información común que los sujetos obligados deberán publicar: *"Artículo 33: La información común que los sujetos obligados deberán publicar, es la siguiente: XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;"*

Esto es, que existe por disposición legal la obligación de los sujetos obligados a publicar la información enlistada en el artículo 33.

Aunado a lo anterior, de manera detalla, los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, aprobado por el Pleno de este Instituto, enlistan la información que se deberá publicar, que en el caso es:

*“XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;*

**Crterios sustantivos de contenido**

**Crterio 1** Ejercicio

**Crterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

**Crterio 3** Instrumento archivístico (catálogo): Cuadro general de clasificación archivística/Catálogo de disposición documental/Inventarios documentales/Guía de archivo documental/ Índice de expedientes clasificados como reservados/Programa Anual de Desarrollo Archivístico/Informe Anual de Cumplimiento/Dictamen y acta de baja documental y transferencia secundaria/Otros

**Crterio 4** Hipervínculo a los documentos: Cuadro general de clasificación archivística/Catálogo de disposición documental/Inventarios documentales/Guía de archivo documental/ Índice de expedientes clasificados como reservados/Programa Anual de Desarrollo Archivístico/Informe Anual de Cumplimiento/Dictamen y acta de baja documental y transferencia secundaria u otros.

**Crterio 5** Nombre completo del (la) responsable e integrantes del área

**Crterio 6** Puesto del (la) responsable e integrantes del área de archivo, en su caso

**Crterio 7** Cargo del (la) responsable e integrantes del área de archivo

**Crterios adjetivos de actualización**

**Crterio 8** Periodo de actualización de la información: anual y semestral

**Crterio 9** La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

**Crterio 10** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

**Crterios adjetivos de confiabilidad**

**Crterio 11** Área(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

**Crterio 12** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (porej. 31/Marzo/2016) 128El artículo 2, fracción IX de la Ley de Archivos del Estado de Nayarit define catálogo de disposición documental como: Registro general y sistemático que establece los valores documentales, los plazos de conservación, la vigencia documental, la clasificación de reserva o confidencialidad y el destino final. 129 El artículo 2, fracción XVII de la Ley de Archivos del Estado de Nayarit define guía simple de archivo como: Esquema general de descripción de las series documentales de los archivos de un sujeto obligado, que indica sus características

fundamentales conforme al cuadro general de clasificación archivística y sus datos generales  
Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit 193

**Criterio 13** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)

**Criterio 14** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por falta de información

**Criterios adjetivos de formato**

**Criterio 15** La información publicada se organiza mediante el formato 45, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

**Criterio 16** El soporte de la información permite su reutilización.

De los argumentos y fundamentos invocados se puede advertir que existe una disposición legal que los sujetos obligados deben observar y, para el cumplimiento de ella deben publicar y conservar la información que ésta estatuye, incluso, tal como se marca en la disposición citadas; por lo que, en el caso, el **Ayuntamiento de Santa María del Oro**, debe publicar y conservar la información que por disposición establece la Ley de la materia como obligación de transparencia, de conformidad con los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Fortalece la anterior aseveración, lo estipulado en la fracción tres, del artículo 3, de la Ley de la materia, que a la letra dice: "**Artículo 3... III. Garantizar una adecuada y oportuna rendición de cuentas de los sujetos obligados a través de la generación y publicación de información de manera completa, veraz, oportuna, accesible, verificable y comprensible**".

Además, lo establecido en el artículo 12 de la Ley de referencia, que señala: "**Artículo 12. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona**".

Por tanto, es posible concluir que, entre los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se encuentra el que toda persona pueda tener acceso a información de manera **completa, veraz, oportuna, accesible, verificable y comprensible**, así como que los sujetos obligados deberán garantizar su publicación y atender las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Luego, una vez expuesto lo anterior, se debe partir del hecho de que la denuncia presentada es derivada de la falta de publicación de información que por disposición legal el **Ayuntamiento de Santa María del Oro**, en su carácter de sujeto obligado, tal como lo cita el artículo 22, numeral 4, de la Ley de la materia, que a la letra dice: "**Artículo 22. Para efectos de esta ley son sujetos obligados: 4. Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Ayuntamientos o Consejos Municipales;**" debe tener disponible para su consulta.



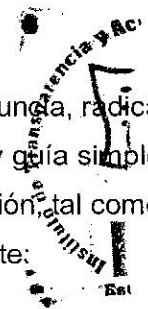
Al respecto, cabe hacer referencia que no basta con señalar lo referido ya que es necesario aportar los medios de convicción que abonen a confirmar la determinación, esto es, que funden y motiven la afirmación que se expone con el fin de aportar los elementos de prueba necesarios para que sean considerados por éste Instituto, como no sucedió en el caso que nos ocupa.

A la postre, es menester precisar que lo señalado por el sujeto obligado no lo exime de dar cumplimiento a las disposiciones legales que regulan lo correspondiente a la publicación de información ya que no se puede dejar al arbitrio de éstos la publicación o no de la información.

Por lo que, ello no implica que los sujetos obligados dejen de cumplir con una obligación como lo es publicar la información enlistada, para el caso que nos ocupa, en el artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que le es aplicado a los organismos de los Ayuntamientos, ya que, de hacerlo, se estaría incurriendo una causal de sanción para el responsable de su publicación.

En ese contexto, se recomienda al **Ayuntamiento de Santa María del Oro**, ya que no es motivo de la presente denuncia, que se publique la información correspondiente en la sección de Transparencia y evite incurrir en alguna responsabilidad, conforme lo dispone la multicitada Ley de Transparencia.

Con independencia a lo citado, se debe resaltar que el motivo de la presente denuncia, radica en la falta de información publicada referente al catálogo de disposición documental y guía simple de archivos, cuya implicación para el Órgano citado es únicamente cargar la información, tal como se advierte en el dictamen emitido a dicho sujeto obligado, el cual radica en lo siguiente:



“**VISTO** el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra del **Ayuntamiento de Santa María del Oro**, se procede a emitir el presente dictamen, en razón de los siguientes:

### ANTECEDENTES

I. Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós fue presentada ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit (ITAI), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra de la **Ayuntamiento de Santa María del Oro**, dando inicio así al expediente de denuncia correspondiente con número **D/192/2022-C**.

II. Con fecha doce de octubre de dos mil veintidós, dentro del citado expediente, se notificó mediante oficio AC/4998/2022, el acuerdo con fecha once de octubre de dos mil veintidós, en el que se instruye a esta Coordinación de Monitoreo de Portales de Transparencia llevara a cabo la verificación virtual en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), para comprobar si se encuentra publicada la información motivo de la denuncia, la cual corresponde a:

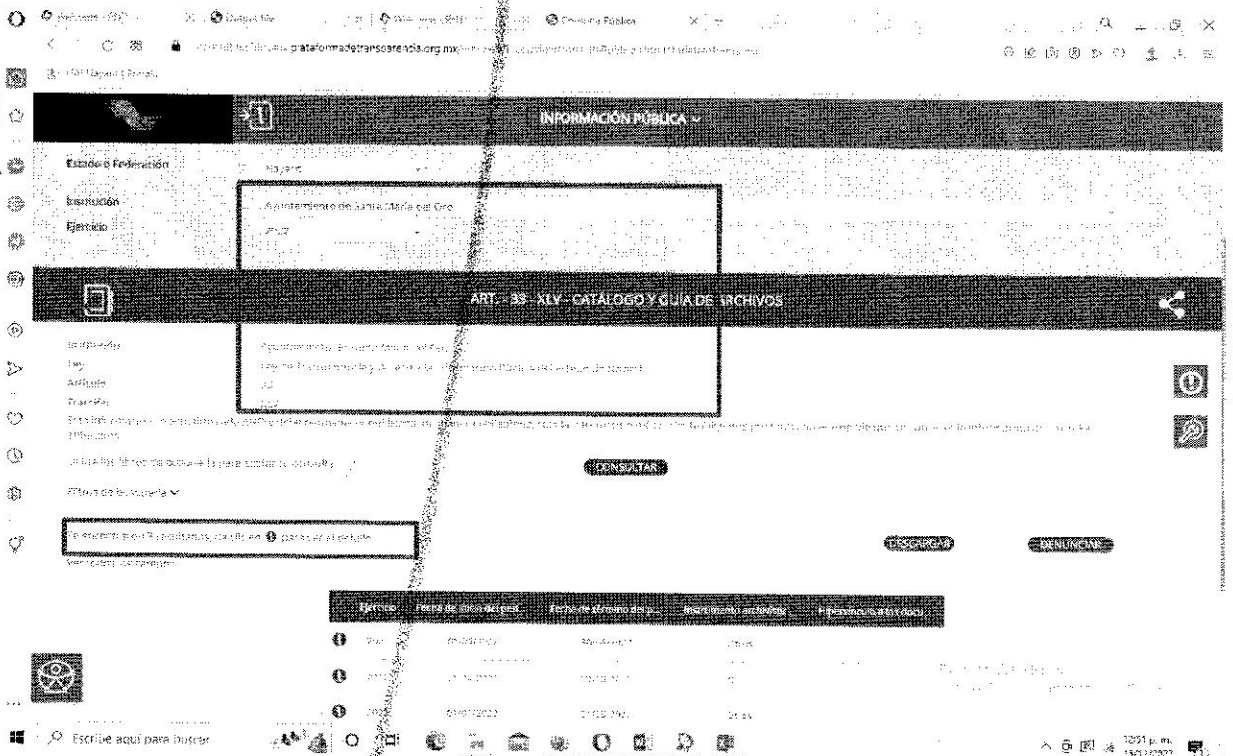
Descripción de la denuncia:

No existe información referente a Catálogo de disposición documental.

Cabe precisar que en el apartado "Detalles del incumplimiento" de la denuncia, que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que la obligación de transparencia denunciada corresponde al formato **LTAIPEN\_Art\_33\_Fr\_XLV**, correspondiente a la fracción XLV, del artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit relativa a instrumentos archivísticos, para el ejercicio dos mil veintidós y que en el apartado de "Descripción de la Denuncia" el denunciante manifiesta no existe información referente a catálogo de disposición documental.

III. Derivado de lo anterior se procede a dar inició a la verificación virtual dentro del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), utilizando la vista pública del mismo, a fin de comprobar que la información correspondiente al formato **LTAIPEN\_Art\_33\_Fr\_XLV**, correspondiente a la fracción XLV, del artículo 33, del artículo 33, de la Ley de Transparencia Local, se encuentre completa y actualizada de conformidad con los elementos de forma, términos, plazos y formatos establecidos en la normativa aplicable.

IV. De la revisión al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del hipervínculo <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa> se advierten **tres** registros para el ejercicio dos mil veintidós, como se observa en la captura siguiente:



The screenshot shows a web browser window displaying the ITAI website. The page title is 'INFORMACIÓN PÚBLICA'. The search results section is titled 'ART - 33 - XLV - CATÁLOGO Y GUÍA DE ARCHIVOS'. It lists three records for the year 2022. The records are:

Fecha	Partido de origen de la información	Partido de destino de la información	Descripción de la información
01/07/2022	INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	INFORMACIÓN PÚBLICA
01/07/2022	INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	INFORMACIÓN PÚBLICA
01/07/2022	INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	INFORMACIÓN PÚBLICA

## CONSIDERANDOS

**Primero.** La Coordinación de Monitoreo de Portales de Transparencia es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 59, de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; 114, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; 82, fracción VII, del Reglamento Interno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; Numeral Décimo cuarto de los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit

**Segundo.** Respecto de la información que integra la obligación de transparencia establecida en el formato **LTAIPEN\_Art\_33\_Fr\_XLV**, concerniente a "el catálogo de disposición y guía archivo documental", que de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos técnicos Locales y atendiendo al periodo de tiempo en el cual se realiza la presente verificación, el sujeto obligado deberá cumplir con la publicación de la información anualmente, conservando información vigente, referente al catálogo de disposición documental, lo anterior cumpliendo con lo siguiente:

**XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;**

El artículo 23, numeral 2 de la LTAIPEN indica que todo sujeto obligado deberá "constituir, conservar y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable". Asimismo, tal como lo establece el artículo 1º de la Ley de Archivos del estado de Nayarit, los sujetos obligados del estado deben cumplir los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en su posesión en concordancia con el artículo 10 de la misma ley que establece las obligaciones de los sujetos obligados en materia archivística.

La información que se publicará en este apartado es la señalada en los siguientes preceptos de la Ley de Archivos de Nayarit:

Artículo 12, fracciones: I Cuadro general de clasificación archivística con los datos de los niveles de fondo, sección y serie, sin que esto excluya la posibilidad de que existan niveles intermedios, los cuales, serán identificados mediante una clave alfanumérica.

II Catálogo de disposición documental registro general y sistemático que establece los valores documentales, la vigencia documental, los plazos de conservación y la disposición documental y

III Inventarios documentales, instrumentos de consulta que describen las series documentales y expedientes de un archivo y que permiten su localización (inventario general), para las transferencias (inventario de transferencia) o para la baja documental (inventario de baja documental).

Artículo 13 referente a la Guía de archivo documental y el Índice de expedientes clasificados como reservados, el cual incluirá los siguientes datos: área del sujeto obligado que generó la información; tema; nombre del documento; si se trata de una reserva completa o parcial; la fecha en que inicia y determina su reserva; la justificación y en su caso las partes del documento que se reservan y si se encuentra en prórroga; este índice no podrá ser considerado como información reservada; artículo 22 relativo al Programa Anual de Desarrollo Archivístico; artículo 25 que solicita la elaboración del Informe Anual de cumplimiento del programa anual y artículo 56 de los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria.

**Periodo de actualización:** anual

El Cuadro general de Clasificación Archivística, el Catálogo de Disposición Documental, los Inventarios Documentales y la Guía de Archivo Documental deberán publicarse durante los treinta días posteriores de que concluya el primer trimestre del ejercicio en curso.

**Conservar en el sitio de Internet:** información vigente respecto al cuadro general de clasificación archivística, el catálogo de disposición documental, los inventarios documentales y la Guía de archivo documental. Información del ejercicio en curso y ejercicio respecto del Programa Anual de Desarrollo Archivístico y el Índice de expedientes clasificados como reservados.

Información del ejercicio anterior respecto del Informe Anual de cumplimiento y de los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria.

**Aplica a:** todos los sujetos obligados

De los Lineamientos Técnicos Locales, se observa que el sujeto obligado, para en el formato **LTAIPEN\_Art\_33\_Fr\_XLV**, correspondiente a la fracción XLV, del artículo 33, de la Ley de Transparencia Local, debe publicar la información, de forma anual, sobre los instrumentos de control y consulta archivísticos, debiendo conservar información vigente o del ejercicio en curso y ejercicio anterior, dependiendo el instrumento del que se trate.

Así pues, al llevar a cabo la presente verificación, se observó que el sujeto obligado cuenta con **tres** registros para el ejercicio dos mil veintidós, periodo de tiempo que de conformidad con lo denunciado por el ciudadano, será materia de la presente verificación.

Consecuentemente, se procedió a realizar una revisión detallada de la información publicada por el sujeto obligado, a fin de constatar que dicha información cumpla con los elementos de forma, plazos y los formatos establecidos por la normatividad aplicable, encontrando lo siguiente:



El sujeto obligado si bien cuenta con información publicada, no cuenta con información referente a sus documentos de control archivístico, encontrando dentro del apartado "Nota" la leyenda "DURANTE EL PERIODO QUE SE INFORMA, NO SE GENERO INFORMACION CORRESPONDIENTE A INSTRUMENTOS DE CONTROL Y CONSULYA ARCHIVISTA" lo cual no cumple con lo requerido por la fracción V, del numeral décimo primero, de los lineamientos técnicos locales, lo anterior como se muestra a continuación:

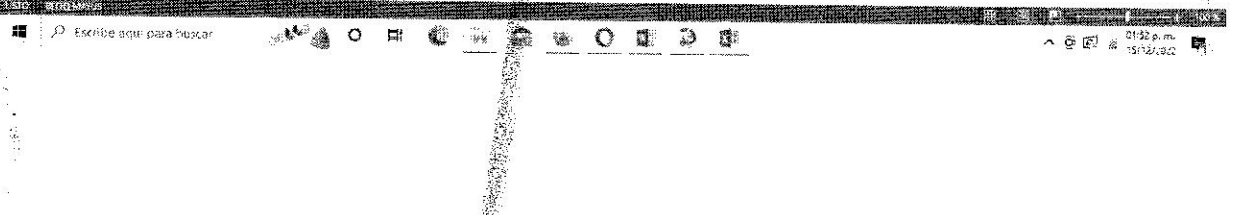
HOJA DE CÁLCULO: TABLA52155 [Hoja de cálculo con pestañas] - Excel

Apuntamiento de Santa María del Oro

Nombre del Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Santa María del Oro  
 Municipalidad: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit  
 Formato: 2021, Instrumentos archivísticos 2019-2020, Catálogo de exposición documental y guía simple de archivos

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se
1534478	2022	01/04/2022	30/05/2022
19007696	2022	01/04/2022	30/05/2022
19569919	2022	01/04/2022	31/03/2022

Acceso Público

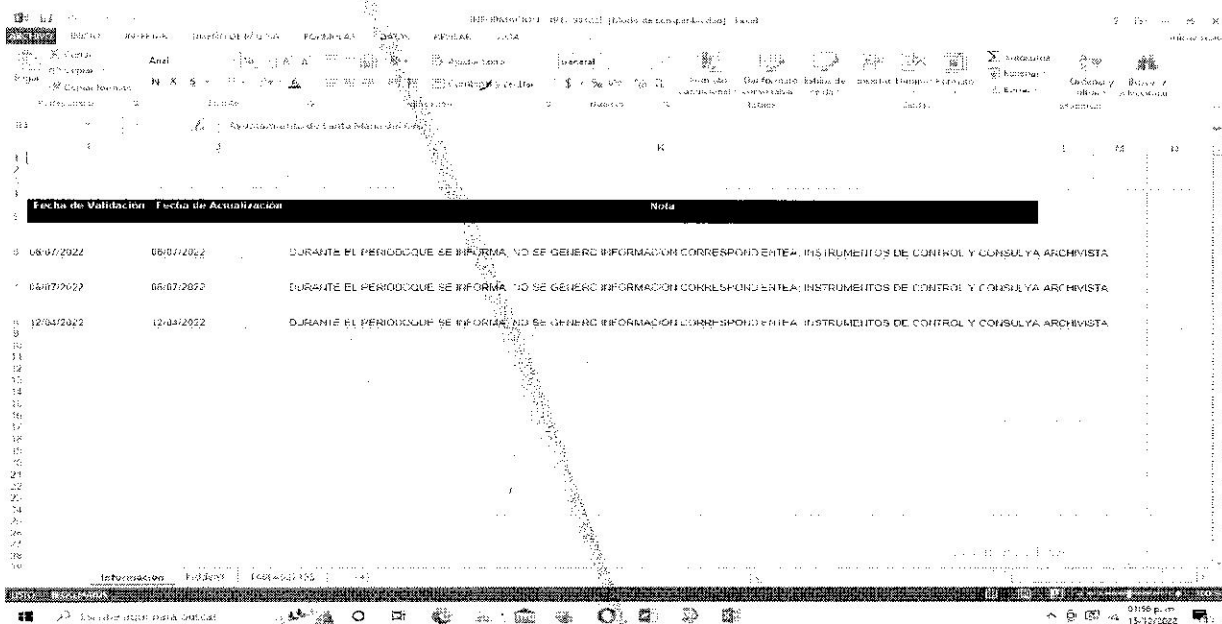


HOJA DE CÁLCULO: TABLA52155 [Hoja de cálculo con pestañas] - Excel

Apuntamiento de Santa María del Oro

Instrumento Archivístico (catálogo)	Hipervinculo a Los Documentos	Nombre Completo Del (la) Responsable E Integrantes Del Área, Cargo Y Puesto (Tabla_52/155)	Área(s) Responsable(s) Que Genera(n), Po
Otros	1534478		SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
Otros	19007696		SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
Otros	19569919		SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO





Fecha de Validación	Fecha de Actualización	Nota
08/07/2022	08/07/2022	DURANTE EL PERIODO QUE SE INFORMA, NO SE GENERO INFORMACION CORRESPONDIENTE A INSTRUMENTOS DE CONTROL Y CONSULTA ARCHIVISTA
08/07/2022	08/07/2022	DURANTE EL PERIODO QUE SE INFORMA, NO SE GENERO INFORMACION CORRESPONDIENTE A INSTRUMENTOS DE CONTROL Y CONSULTA ARCHIVISTA
12/04/2022	12/04/2022	DURANTE EL PERIODO QUE SE INFORMA, NO SE GENERO INFORMACION CORRESPONDIENTE A INSTRUMENTOS DE CONTROL Y CONSULTA ARCHIVISTA

En este orden de ideas, es viable señalar que el **Ayuntamiento de Santa María del Oro**, sujeto obligado denunciado, si bien cuenta con información, **cumple parcialmente**, esto al no cumplir con los criterios de contenido, requeridos por la normatividad aplicable.

En virtud de lo anterior, resulta procedente emitir el siguiente:

### DICTAMEN

**PRIMERO.** El sujeto obligado denominado Ayuntamiento de Santa María del Oro, **cumple parcialmente** con la publicación de la información concerniente a la obligación de transparencia común establecida en el formato LTAIPEN\_Art\_33\_Fr\_XLV, correspondiente a la fracción XLV, del artículo 33 de la Ley de Transparencia Local.

**SEGUNDO.** Dese vista del presente dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto de Transparencia para los efectos legales que haya lugar.

Así lo dictaminó Cinthia Michelle Beltrán Díaz, Encargada de la Coordinación de Monitoreo de Portales de Transparencia, en la Ciudad de Tepic, a 21 de diciembre de 2022."

Por lo expuesto, es viable afirmar que la información relativa a las obligaciones de Transparencia, se encontraba actualizada, sin embargo, del dictamen de verificación se desprende que **cumple parcialmente**, debido a que " *no cuenta con información referente a sus documentos de control archivístico, encontrando dentro del apartado "Nota" la leyenda "DURANTE EL PERIODO QUE SE INFORMA, NO SE GENERO INFORMACION CORRESPONDIENTE A; INSTRUMENTOS DE CONTROL Y CONSULTA ARCHIVISTA"*, por ende el **Ayuntamiento de Santa María del Oro**, deberá publicar la información conforme lo estatuyen los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, aprobados por el Pleno de este Instituto.

Ante ello, procede determinar que el **Ayuntamiento de Santa María del Oro**, **cumple parcialmente** con la publicación de la información, es decir, con la obligación de actualizar y conservar la información relativa a la fracción XLV, del artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Consecuentemente, es necesario **requerir** al **Ayuntamiento de Santa María del Oro**, para que por medio del área responsable de la publicación de la fracción XLV, del artículo 33, de la Ley de la materia, publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, la información correspondiente del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior, tal como lo precisan los Lineamientos Técnicos invocados:

*“Conservar en el sitio de Internet: información vigente respecto al cuadro general de clasificación archivística, el catálogo de disposición documental, los inventarios documentales y la Guía de archivo documental. Información del ejercicio en curso y ejercicio respecto del Programa Anual de Desarrollo Archivístico y el Índice de expedientes clasificados como reservados. Información del ejercicio anterior respecto del Informe Anual de cumplimiento y de los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria.*”

*Aplica a: todos los sujetos obligados.”*

Asimismo, se recomienda a las áreas responsables de publicar la información del citado sujeto obligado, que observe lo estatuido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables en la materia, a fin de evitar incumplir en lo dispuesto en éstas y sean acreedores a una sanción conforme lo establecen los artículos 192, fracción IX, con relación en el artículo 193, numeral 3, de la Ley de Transparencia, que citan:

*“Artículo 192. Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, al menos las siguientes: IX. No publicar o actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley;*

*Artículo 193. El Instituto podrá imponer las siguientes sanciones por incidir en alguna de las conductas previstas en el artículo anterior: 3. Multa de 150 hasta 1,500 veces la Unidad de Medida Actualizada.”*

Se hace referencia a lo anterior, debido a que, al haber un marco normativo al respecto, deberá observar las disposiciones que de él emanen y dar cabal cumplimiento a lo estatuido en éste, es decir, se debe dar cumplimiento a una disposición de carácter obligatorio, como lo es, lo estatuido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

**SÉPTIMO. CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN.** Para el cumplimiento de la presente resolución y acorde con lo establecido en los artículos 61 al 63 de la Ley de Transparencia, se requiere al sujeto obligado, Ayuntamiento de Santa María del Oro, para que por medio de su Titular de la Unidad de Transparencia, publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, la información a que se refiere la fracción XLV, del artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en un plazo no mayor a **quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación.

Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al Instituto en un plazo no mayor a **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación, sobre el cumplimiento de la resolución.

De considerarse que dio cumplimiento a la resolución, se emitirá un acuerdo en el que se tenga por cumplida y se ordenará el cierre del Expediente.

Cuando el Instituto, considere que existe incumplimiento total o parcial de la resolución, le notificará, por conducto de la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento de Santa María del Oro**, al superior jerárquico del servidor público responsable, para el efecto de que, en un plazo no mayor a **cinco días**, dé cumplimiento a la misma.

En caso de que el Instituto, considere que subsiste el incumplimiento total o parcial de la resolución, en un plazo no mayor a **cinco días** posteriores al aviso, requerirá al superior jerárquico del servidor público responsable del mismo, se emitirá un acuerdo de incumplimiento y en su caso, impondrá las medidas de apremio o determinaciones que resulten procedentes.

En función de las consideraciones expuestas, se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** El sujeto obligado **Ayuntamiento de Santa María del Oro**, afirmó que la información relativa a las obligaciones de Transparencia, se encontraba publicada

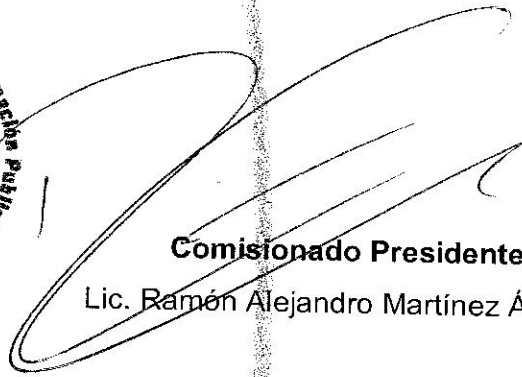
**SEGUNDO.** Se confirma el **cumplimiento parcial** de la publicación de la información, motivo de la presente denuncia.

**TERCERO.** Se **CONDENA** y requiere al sujeto obligado, Ayuntamiento de Santa María del Oro, por medio de su Titular de la Unidad de Transparencia, dé cumplimiento y publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, la información a que se refiere la fracción XLV, en un plazo no mayor a **quince días hábiles**, además el sujeto obligado deberá informar al Instituto en un plazo no mayor a **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación, sobre el cumplimiento de la resolución.

**CUARTO.** Se recomienda al **Ayuntamiento de Santa María del Oro**, respecto de la publicación de información que observe lo estatuido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables en la materia, a fin de evitar incumplir en lo dispuesto en éstas y sea acreedor a una sanción.

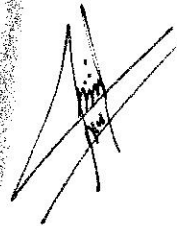
**Notifíquese a las partes**, vía correo electrónico y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 154, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Así resolvieron y firman, por mayoría de votos, el Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, **Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez**, y la Comisionada **M.F. Alejandra Langarica Ruiz**, fungiendo como Presidente el primero de los nombrados, y como ponente, la segunda de ellos, ante la Encargada de la Secretaría Ejecutiva, **Lic. Norma Elizabeth Ulloa García**, quien autoriza y da fe, en sesión ordinaria de veinticinco de enero de dos mil veintitrés.



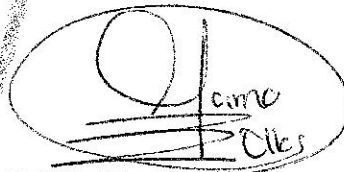
**Comisionado Presidente**

Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez



**Comisionada Ponente**

M.F. Alejandra Langarica Ruiz



**Encargada de la Secretaría Ejecutiva**

Lic. Norma Elizabeth Ulloa García.



